

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4071

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 12.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 125, de 30 de Diciembre de 1922..... 13035
Resolución número 2, de 5 de Enero de 1923..... 13035

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 278, de 28 de Diciembre de 1922..... 13035
Resolución número 284, de 4 de Enero de 1923..... 13035

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13035
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13035
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13035

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Diciembre de 1922..... 13036
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1922..... 13036
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Diciembre de 1922..... 13036

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Acuerdo número 1 de 1922, de 6 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito en la vigencia comprendida del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1923..... 13037

Avisos Oficiales..... 13037

Edictos..... 13038

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, Diciembre 30 de 1922.

En memorial del 29 de Noviembre último pidió Juan Molina al Alcalde de Las Tablas que hiciera prestar a su esposa e hijos fianza de guardar paz para con el peticionario, en vista de que había recibido insultos de parte de aquellos. En atención a esta solicitud, la autoridad nombrada, en providencia del 19 de los corrientes dispuso trasladarse con su Secretario y un Agente de Policía a la casa de la familia Molina con la intención de hacer lo posible por restablecer allí la paz doméstica, y así lo hizo. El resultado de esta diligencia lo consignó así el Alcalde en cuestión: «Una vez allí, la expresada familia no solamente se resistió a solucionar de manera amigable su desorden doméstico, sino que alzó de improperios y de insultos groseros al señor Molina, en presencia del suscrito, del Secretario y del Agente nombrado. Y más aún, el señor Molina Jr., no conforme con su proceder incorrecto, con palabras groseras, faltó al suscrito el respeto que se le debe. «Por este motivo el Alcalde condenó a la señora Delia de los Reyes de Molina, a Juan Molina Jr., a Beatriz, María de los Angeles y Ascensión Molina, a prestar fianza de buena conducta por el término de un año por la suma de trescientos balboas dentro de un término de cuarenta y ocho horas, y después de notificada la resolución respectiva. Además, a Juan Molina Jr., le impuso ocho días de arresto incommutables. De la atendida resolución aprobaron los interesados y el Gobernador la declaró nula por contravenir el artículo 1738 del Código Administrativo. Por este motivo el querelante ha interpuesto el recurso de revisión, que se acoge.

Para fallar se considera que se trata de hechos ocurridos en presencia del Alcalde de Las Tablas y de irrespetos a esta autoridad de los cuales dan testimonio el y su Secretario en documento auténtico, que constituye plena prueba en relación con los hechos que narra. Proceda, pues, la aplicación del artículo 1714 del Código Administrativo, causa por la cual no existe motivo alguno de nulidad en el presente caso.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 36 del 15 de los corrientes, del Gobernador de Los Santos y aprobar en todas sus partes la del Alcalde a que aquella se refiere.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 4 de Enero de 1923.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor José María Goytia en telegrama de esta fecha, concederle licencia para separarse por treinta días retribuidos del puesto de Gobernador de la Provincia de Veraguas, a partir del mes en curso.

Líbase al suplente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 278.—Panamá, Diciembre 28 de 1922.

El señor Administrador General del Impuesto de Aduanas, ha enviado a este Despacho, en consulta, su Resolución número 118 de fecha 15 de Noviembre último, por la cual se le impone una multa de cincuenta (\$50.00) balboas al señor Roberto Gómez R., Corregidor de Ilo Congo, quien se dedica a la venta de alicores al por menor, sin cumplir previamente las obligaciones que imponen las disposiciones legales vigentes.

Este Despacho en vista de que está comprobado el fraude al Tesoro Nacional y que el acusado no ha presentado pruebas que lo favorezcan,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución consultada.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 284.—Panamá, Enero 4 de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede a los señores Y. Preciado & Cia., el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de New York, Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los mercurios que a continuación se detallan:

(40) Cuarenta tubitos de tabletillas hipodérmicas de Clorhidrato de Morfina.

(40) Cuarenta tubitos de tabletillas hipodérmicas de Sulfato de Morfina.

(20) Veinte tubitos de tabletillas hipodérmicas de Morfina con Atropina.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 12 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Goodyear Tire & Rubber Company*, de N.º 144, Calle East Market, Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas ALL-WEATHER

ALL-WEATHER

unidas por un guión, y sirve para amparar y distinguir en el comercio mercantil las clases de cauchos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todas clases de cauchos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de todas clases de cauchos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todas clases de cauchos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Estos documentos se aplican en los efectos mismos, o en los receptáculos de todas clases de cauchos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todas clases de cauchos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro en los Estados Unidos de América.

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 30 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 13 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *Sloan & Finch Company*, de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «CASCADE» y sirve

CASCADE

para empujar y distinguir en el comercio graso para lubricar y graso para estambre e hilos de todas clases.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos que los contienen, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todas las formas, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo ya expresados.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del registro en los Estados Unidos de América;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 13 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *The Bradford Dyeing Association Limited*, de número 30, calle Weil, Bradford, Yorkshire, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de un sello que contiene las letras B. D. A. en forma de monograma. Estas letras se ven dentro de un círculo, y alrededor del círculo hay la leyenda *The Bradford Dyeing Association Limited*. Sirve la marca para amparar y distinguir en el comercio géneros de algodón teñidos y géneros de lana, estambre o pelo.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de todas clases de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro en Inglaterra;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto reposa en ese Despacho.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 22 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 12 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *E. I. du Pont de Nemours & Company*, de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.



La marca en referencia consiste en las palabras DU PONT dentro de un óvalo y sirve para amparar y distinguir en el comercio explosivos granosos y gelatinosos, cebs fulminantes, mechas, encendedores para volar (lighters for blasting), cohetes para encender pólvora explosiva y para la luz instantánea, flash light y detonadores.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, paquetes, envolturas etc. que los contienen de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Hago uso del poder que en el Despacho de usted reposa junto con mi solicitud.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Diciembre de 1922.

As. 1003. Escritura 500, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segun-

da del Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vende 3 lotes de terrenos ubicados en esta ciudad a la Congregación de San Vicente de Paúl.

As. 1004. Ya entró.

As. 1005. Escritura 556, de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mercedes R. de Lasso de la Vega hipoteca una finca de su propiedad al Banco Nacional ubicada en esta ciudad.

As. 1006. Escritura 345, de 28 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Louis Deveraux sobre una casa en esta ciudad.

As. 1007. Escritura 502, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José C. Lasso vende varios bienes en Chepo a Deyanira Antonia Acuña.

As. 1008. Escritura 1376, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual José de Avila vende a Isabel María Galán una finca en esta ciudad y Angélica Ramírez cancela hipoteca.

As. 1009. Escritura 1375, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Elisa R. de Espinosa vende a Josefa de Avila un lote de terreno de su finca "Hato Pintado", en las Sabanas.

As. 1010. Escritura 1397, de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Juan Palmera vende a Manuela C. de Córdoba un lote de terreno en esta ciudad.

As. 1011. Escritura 1368, de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Manuela C. de Córdoba forma una sola finca con dos de su propiedad; demuele una casa; cancela hipoteca al doctor Gastazoro y vuelve la Córdoba a hipotecarle la finca reunida al doctor.

As. 1012. Oficio 1476, de 22 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero del Circuito, decreta secuestro del usufructo de la finca "El Mangote" de propiedad de Alfredo Charrí.

As. 1013. Escritura 138, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual A. Ruiz N. constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Mariano Gastazoro.

As. 1017. Escritura 1379, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual H. G. Alfaro protocoliza el acta de la sesión celebrada por los Dignatarios de la Fundación Lyons-Alfaro el 20 de los corrientes.

As. 1016. Escritura 430, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Compañía Bananera de San Blas—Panamá Bananera.

As. 1015. Escritura 410, de 30 de Noviembre de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de accionistas de la Compañía Bananera de San Blas.

As. 1014. Escritura 227, de 26 de Junio de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual E. L. Hurtado protocoliza un contrato para el establecimiento de una colonia en la Circunscripción de San Blas.

As. 1013. Escritura 161, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vende 4 lotes de terreno ubicados en esta ciudad a E. E. Rigney.

As. 1020. Diligencia de fianza extendida el 13 de los corrientes, ante el Juez Municipal de Bocas del To-

ro, por la cual J. W. Barranco constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esa ciudad para responder por unas costas.

As. 1021. Diligencia de fianza extendida el 13 de los corrientes, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual J. W. Barranco constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esa ciudad para responder de perjuicios.

As. 1019. Escritura 1377, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual A. A. Marshall vende a A. Ruiz N. una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad y el doctor Gastazoro cancela la obligación hipotecaria.

As. 1022. Copia de la demanda propuesta ante el Juez Primero del Circuito, por la cual A. Alvaro Jr. y la Nación entablan demanda contra Josefina Müller sobre los terrenos de Corotú en este Distrito.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1922.

As. 1023. Escritura número 80 de 18 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Municipio de esa ciudad vende a Joaquín Méndez cuatro lotes de terreno en esa población.

As. 1024. Oficio número 579, del Juez Primero del Circuito, de fecha de ayer, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de Genarina Guardia de la Guardia, ubicada en este Distrito.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 27 de Diciembre de 1922.

As. 1025. Escritura 445, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Enos Brach hipoteca una finca de su propiedad a favor de José Cabeza ubicada en esa ciudad.

As. 1026. Escritura (sin número), de 30 de Octubre de 1922, extendida en Berlín, (Alemania) por la cual Frederick Wolff confiere poder a Eustace Lee.

As. 1027. Escritura 194, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Ernesto Escalante y otro adicionan una escritura.

Diligencia de fianza ante el Juez Cuarto Municipal, el 23 de los corrientes, por la cual Horacio Velarde hipoteca una finca para responder de los perjuicios.

Diligencia de fianza, de 27 de los corrientes, en la cual el señor Pedro Fernández hipoteca una finca para responder por perjuicios.

As. 1030. Escritura 1370, de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza la sucesión de Juana Arias v. de Remón.

As. 1031. Escritura 1386, de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Tulio Sánchez forma una sola finca con dos de su propiedad ubicada en esta ciudad y declara mejoras en la nueva finca.

As. 1032. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal, por la cual Pedro Fernández hipoteca una finca de su propiedad para responder por unos perjuicios.

Panamá, Diciembre 27 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

ACUERDO NUMERO 1º DE 1922

(DE 6 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Gastos del Distrito en la vigencia comprendida del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1923.

El Consejo Municipal de Macaracas,

en uso de las atribuciones que le señala el ordinal 1º Artículo 691 del Código Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto de los impuestos, rentas y contribuciones que han de recaudarse en la vigencia económica del año de 1923, se estima en la suma de (B. 879.00) ochocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos, cuya recaudación como la ley ordena queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

1º Bienes	B. 75.00
2º Rescate de Animales vagos y mostreros	25.00
3º Contribución Comercial	463.00
4º Espectáculos públicos	5.00
5º Galerias y rifa de gallos	10.00
6º Poste y corral	50.00
7º Multas de Policía	75.00
8º Conmutación de pena	25.00
9º Remate de armas decomisadas	10.00
10º Perros	25.00
11º Impuestos de trapiches	20.00
12º Vehículos de rueda	75.00
13º Juegos permitidos	10.00
14º Buloneros	5.00
Total	B. 870.00

Artículo 2º Abrese al Presupuesto de Gastos un crédito por la suma de B. 870.00, para atender a los gastos de la Administración Pública del Distrito en el año de 1923, distribuida entre los distintos departamentos administrativos, así:

60% para el Departamento de Gobierno y Justicia	B. 522.00
10% para el Departamento de Instrucción Pública	87.00
10% para el Departamento de Hacienda	87.00
20% para el Departamento de Fomento	174.00
Total	B. 870.00

Departamento de Gobierno y Justicia.

CAPÍTULO I.

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a razón de B. 6.00 mensuales B. 72.00 |

Artículo 2º Para libros empastados de esta Oficina 7.00 |

Artículo 3º Para material de escritorio de esta Oficina a razón de B. 0.25 mensuales 3.00 |

Artículo 4º Para el sueldo del Jefe Municipal a razón de B. 150.00 mensuales 180.00 |

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Secretario del Jefe a razón de B. 100.00 mensuales 120.00 |

Panamá B. 382.00 |

Vienen B. 382.00 |

Artículo 6º Para útiles de escritorio de esta Oficina a razón de B. 0.25 por mes 3.00 |

Artículo 7º Para libros empastados de esta Oficina 3.00 |

Artículo 8º Para el pago del local donde funciona esta Oficina a razón de B. 2.50 por mes 30.00 |

CAPÍTULO III.

Artículo 9º Para útiles de escritorio de la Alcaldía a razón de B. 0.50 por mes 6.00 |

CAPÍTULO IV.

Artículo 10. Para el sueldo del Personero Municipal a razón de B. 8.00 por mes 95.00 |

Total de este Departamento. B. 522.00

Departamento de Instrucción Pública.

CAPÍTULO I.

Artículo 11. Para vestidos de niños indigentes que concurren a la Escuela 12.00 |

Artículo 12. Para premios y gastos de exámenes 5.00 |

CAPÍTULO II.

Artículo 13. Para reparación del local de la Escuela y patio del mismo 70.00 |

Total de este Departamento. B. 87.00

Departamento de Hacienda y Tesoro.

CAPÍTULO I.

Artículo 14. Para el sueldo eventual del Tesorero al 10% de la suma que recaude 87.00 |

Total de este Departamento. B. 87.00

Departamento de Fomento.

CAPÍTULO I.

Artículo 15. Para reparación de las casas municipales B. 100.00 |

Artículo 16. Para la reparación de la casa del Matadero 50.00 |

Artículo 17. Para alumbrado público en días cívicos 10.00 |

Artículo 18. Para gastos imprevistos 14.00 |

Artículo 19. De los B. 14.00 para gastos imprevistos destínese B. 4.00 y B. 3.00 para contribuir a los gastos de útiles de escritorio del Tesorero y Personero Municipal respectivamente.

Total de este Departamento. B. 174.00

Total de los cuatro Departamentos B. 870.00 |

En lo por el Consejo Municipal de Macaracas, el día 6 de Diciembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,
ISAAC MORENO.

El Secretario,
Leandro Ulloa.

Alcaldía Municipal.—Macaracas, Diciembre 11 de 1922.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,
JUAN B. MORENO.

El Secretario,
M. Anibal Moreno.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de J. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	651	1063	1653	2143	2688	2969	3124	3369	3535	3820
67	810	1090	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
69	829	1053	1660	2158	2714	2979	3146	3383	3559	3880
100	883	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1151	1676	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
152	926	1247	1793	2432	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1256	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2505	2818	3045	3303	3435	3679	4189
449	954	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3439	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3055	3309	3469	3689	4207
508	955	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
559	1039	1642	1932	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1643	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minería, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintidos, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidos presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 20 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 10 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 18 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de 35.00 pies de madera de mata del país para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Carla propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo así mismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición. Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—15

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Oficinas Públicas, propuestas para el suministro de «Cien» para el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Carla propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo así mismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 21 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—10

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a José María Carrillo, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposa, Claudina Guerra.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 13-9 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

GUSTAVO A. AMAJOR.

El Secretario Interino,

Federico Carlieri.

6 vs.—5.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a Anthony J. Waskanes, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda

de divorcio que le ha propuesto Marien L. Clark, y a justificar su ausencia.

Panamá, tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

Isaza,
Oficial Mayor.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Feliciano Alvarado para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la acción de divorcio que le sigue su esposa Josefa Remedios de Alvarado, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 13-9 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

GUSTAVO A. AMAJOR.

El Secretario,

Federico Carlieri.

6 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color negro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del Barrio de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días, con advertencia que, si así no se hiciera, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—5.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserio de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potrancia de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrencos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potrancia el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la citada Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guayaquil,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de «Alto de Méndez» jurisdicción del Distrito de Guayaquil. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Guayaquil, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro de arado, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «C» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «C»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administra-

tivo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—23

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua, pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: L E y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrencos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bienes sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene esta yegua, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesados para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Honorable, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario Interino,

Luis Rodríguez B.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pata izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—28